

ACUERDO 023 DE 1995

(Marzo 9)

Por el cual se reglamentan los préstamos para matrícula a los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UPTC

en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas por la [Ley 30 de 1992](#), el Decreto 2209 de 1988 y [Acuerdos 120 de 1993](#) y 049 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el [Acuerdo 120 en su Artículo 15](#), literal d. faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para expedir y modificar reglamentos.

Que la Ley 30 de 1992 en el párrafo 2º, del artículo 122, autoriza a las Instituciones de Educación Superior a exigir otros derechos pecuniarios, denominados derechos complementarios.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 111, determina la creación de becas y reconocimientos a los estudiantes

ACUERDA:

001016. **ARTICULO 1.-** Reglamentar el servicio de préstamo a estudiantes de pregrado, con excelencia académica y bajos recursos económicos, de la UPTC.

001017. **ARTICULO 2.-** Se entiende por préstamo la ayuda económica que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia proporciona a los estudiantes de pregrado, con reembolso por parte de ellos, para cubrir parcialmente los costos de matrícula.

001018. **ARTICULO 3.-** Se entiende por préstamo condonable, la exoneración parcial o total del préstamo que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia concede a los estudiantes, como distinción o reconocimiento por méritos académicos extraordinarios, curriculares o extra-curriculares.

001019. **PARÁGRAFO.-** El préstamo es condonable cuando se cumplan las condiciones que para tal efecto se establecen en el presente Acuerdo.

001020. **ARTICULO 4.-** Para la ejecución del presente Acuerdo se dispondrá de un Fondo que será administrado por el ICETEX, conformado por:

- El 5% del recaudo por concepto del valor de la matrícula semestral, cancelado por los estudiantes de pregrado de la UPTC.

- Donaciones en dinero hechas por Entidades Gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales, con tal propósito.

- Créditos otorgados a la Institución para este fin.

001021. **ARTICULO 5.-** Podrá ser candidato al Programa de préstamos el estudiante de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que solicite la adjudicación y cumpla las condiciones y requisitos del presente Acuerdo.

001022. **ARTICULO 6.-** Podrán concursar para la adjudicación de préstamo. los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en la UPTC.

- b. Haber cursado el primer semestre académico.

- c. Corresponder su liquidación al valor de la matrícula vigente, de conformidad con el Acuerdo 049/94.

- d. Tener la carga académica mínima, establecida por el Acuerdo 132, Artículo 44, Literal e).

- e. Tener un promedio académico mínimo de 3.8 en el último semestre cursado y no haber perdido o habilitado ninguna materia durante la carrera.
- f. No ser beneficiario de residencias kiosco o cafetín.
- g. No disfrutar de beca - trabajo, ni becas oficiales o privadas .
- h. Demostrar baja solvencia económica, la cual será evaluada con base en el estudio de los documentos que reposan en las Secciones de Admisiones, Matrículas y Control Académico y Psicología y Trabajo Social, según lo establecido en el Acuerdo 049 de 1994.
- i. No estar empleado en el sector público o privado.

001023. **ARTICULO 7.-** El estudiante que aspire a la adjudicación de préstamo deberá diligenciar el formulario de solicitud ante la División de Bienestar, Sección de Servicios Sociales y Económicos, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Constancia de matrícula.
- b. Solicitud debidamente diligenciada de acuerdo a los requisitos exigidos.
- c. Liquidación del valor de la matrícula, expedida por la Sección de Admisiones, matrículas y Control Académico.
- d. Certificado de notas de los semestres cursados, con el promedio académico exigido y debidamente certificado por la Sección de Admisiones, Matrículas y Control Académico.
- e. Constancia de participación en actividades curriculares y extra-curriculares, que beneficien a la Institución o al entorno social.

001024. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para las Seccionales, la entrega del formulario con los documentos se hará en la respectiva Coordinación de Bienestar. Dichos documentos serán remitidos a la División de Bienestar de la Sede Central.

001025. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sólo se considerarán aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, la cual se precisará en las instrucciones adjuntas para al diligenciamiento del respectivo formulario.

001026. **ARTICULO 8.**- La insuficiencia, falsedad o reticencia en el suministro de la información consignada en el formulario o anexos, anula la solicitud sin perjuicio ve las sanciones a que hubiere lugar.

001027. PARÁGRAFO.- Si esta circunstancia se establece con posterioridad a la adjudicación de uno o varios desembolsos del crédito otorgado, ésto será causa justa para que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia dé por terminado el préstamo de manera unilateral y exija, en la forma establecida, las sumas que se hubiesen desembolsado.

001028. **ARTICULO 9.**- Créase el Comité de Crédito integrado por el Vice - Rector Administrativo, el Jefe de la División de Bienestar Universitario, al Jefe de la Sección de Servicios Sociales y Económicos y el Representante estudiantil ante el Comité de Bienestar.

001029. **ARTICULO 10.**- El monto total del préstamo: por semestre, corresponderá al valor de la matrícula, hasta 2 salarios mensuales mínimos vigentes.

001030. **ARTICULO 11.**- El préstamo se otorgará por semestre académico renovable según el cumplimiento da los requisitos que se establecen en el presenta Acuerdo.

001031. **ARTICULO 12.**- La convocatoria se hará por semestres académicos.

001032. **ARTICULO 13.**- Los desembolsos que se hagan por concepto de los préstamos otorgados, serán girados directamente por el ICETEX.

001033. **ARTICULO 14.**- Ningún estudiante podrá ser beneficiario del préstamo después de haber cumplido el número de semestres que la respectivo Facultad estipula para la culminación del plan de estudios.

001034. **ARTICULO 15.**- Se dará por terminado el préstamo:

a. Cuando el promedio académico por semestre sea inferior a 3.8.

b. Por haber perdido asignaturas durante el semestre y/o haber habilitado.

c. Por haber sido sancionado con cancelación definitiva de la matrícula o expulsión.

d. Por haber terminado académicamente el plan de estudios, y

e. Por retiro voluntario de la Universidad.

001035. PARÁGRAFO.- Para el caso de los (literales c) y e) el proceso de cobro de la deuda contraída se efectuará en forma inmediata, a partir de la expedición de la Resolución de retiro del programa de préstamo.

001036. **ARTICULO 16.**- Los préstamos se adjudicarán por medio de un concurso convocado públicamente,

001037. PARÁGRAFO.- Para la asignación de puntaje y la clasificación de los solicitantes, al Comité de Crédito tendrá en cuenta la documentación e información aportadas por el solicitante y la acopiada mediante visitas y/o entrevistas.

001038. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez seleccionados los estudiantes favorecidos, se enviará la documentación al ICETEX para que allí se legalice el préstamo.

001039. **ARTICULO 17.**- Los derechos que surjan de estos préstamos en favor de los beneficiarios no son cedibles ni negociables a cualquier título, ni por cualquier causa.

001040. **ARTICULO 19.**- Condonaciones: Cuando el estudiante cumpla las condiciones, que a continuación se indican, la obligación quedará condonada en la proporción que en cada caso se señala:

a. Por la totalidad de (a deuda a quienes se otorgue grado de Honor o trabajo de grado laureado.

b. Por la totalidad de la deuda a los estudiantes indígenas que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley30/92.

c. Por el 80% del saldo de la deuda a quien se otorgue mención meritoria en el trabajo de grado.

d. Por la mitad del saldo de la deuda a quienes se gradúen en un tiempo igual al determinado por la Facultad para la terminación del plan de estudios y acrediten un promedio igual o mayor a 3.8 durante la carrera.

001041. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las condonaciones deberán ser propuestas al Comité de Crédito, por los Consejos de Facultad y ratificadas por el Rector de la Universidad.

001042. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las condonaciones serán reportadas al ICETEX para que se haga la legalización respectiva.

001043. **ARTICULO 20.**- En caso de muerte, invalidez total, física o mental, de carácter permanente, del deudor, ocurrida después de la adjudicación del préstamo se condonará la deuda. El evento debe ser comprobado por los familiares más cercanos ante el Comité de Crédito de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ya sea por certificado de defunción o por certificado expedido por el Jefe de la Sección Médica de la Universidad.

001044. **ARTICULO 21.**- La obligación contraída por los beneficiarios será consolidada en unidades de salario mínimo vigente. Para su amortización se concederá un período de gracia hasta de 12 meses, contados a partir de la fecha de terminación de estudios, conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de este Acuerdo. Una vez transcurrido dicho período, la amortización se cumplirá de la forma que estipule el ICETEX.

001045. PARÁGRAFO.- El ICETEX notificará al beneficiario, por escrito, sobre el período de gracia y la fecha de la iniciación de la amortización. Si por alguna causa el deudor no recibe la notificación, estará obligado a averiguar el monto de su deuda y el valor de sus cuotas.

001046. **ARTICULO 22.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 9 días del mes de marzo de 1995.

JORGE PALACIOS PRECIADO, Presidente;

HECTOR POMPILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, Secretario.